

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Alemania, Corte Constitucional

Brasil (InfoBae):

- **El STF anuló el indulto a militares y policías condenados por la masacre de Carandiru en 1992.** La presidenta del Tribunal Supremo de Brasil, la magistrada Rosa Weber, anuló el último indulto del ex mandatario Jair Bolsonaro a decenas de policías y militares que fueron condenados por la muerte de 111 presos durante un operativo en 1992 para sofocar un motín en una cárcel de San Pablo, en lo que se conoció como la masacre de Carandiru. El indulto del pasado 23 de diciembre fue una de las últimas maniobras de Bolsonaro antes de su final de mandato, ensombrecido aún más después de que miles de sus seguidores hayan asaltado el pasado 8 de enero en las sedes de los tres poderes. La decisión de Weber es en respuesta a una petición del fiscal general de Brasil, Augusto Aras, quien a finales de diciembre de 2022 envió al Supremo una demanda de inconstitucionalidad contra una parte de este decreto, ya que contravenía las obligaciones internacionales del Estado brasileño de procesar y punir a los responsables de crímenes de lesa humanidad. Weber estimó que dicha medida de gracia “puede configurar una violación de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (Organización de los Estados Americanos)” para “investigar, procesar y castigar” de manera “seria” y “eficaz” a los responsables de la masacre. El proceso judicial se prolongó durante décadas y hubo que esperar hasta hace diez años para que la Justicia condenara a 74 de aquellos policías por la muerte de 77 presos. Las penas contra ellas oscilaron entre los 48 y los 624 años de cárcel, sin embargo, ninguno cumplió con la pena, ya que la ley brasileña impide entrar en prisión para estar más de 40 años por un mismo crimen. De los agentes condenados, cinco ya murieron --uno de ellos asesinado-- y otros 69 continúan con vida. Más de 30 años después nadie entró en prisión, en parte gracias a la maniobra de

las defensas que fueron apelando cada una de las condenas. El caso se ha convertido en un símbolo de la impunidad en Brasil. La matanza en la cárcel de Carandiru, en San Pablo, el 2 de octubre de 1992 se inició por un motín en el pabellón nueve de este presidio, el mayor de Brasil en la época, que albergaba a cerca de 8.000 internos hacinados y en condiciones insalubres. La Policía reprimió el motín con una violencia extrema, disparando a los reclusos cuando muchos de ellos estaban encerrados en sus respectivas celdas, sin posibilidad de defenderse o huir. Según los análisis forenses presentados durante el juicio, los 111 muertos recibieron en total 515 balazos, entre ellos 126 en la cabeza, algo que para los grupos de derechos humanos constituye una prueba de que fueron ejecutados sumariamente. Posteriormente, la cárcel de Carandiru se cerró y comenzó a demolerse en 2002 para dar lugar a un parque.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege de forma transitoria derechos de trabajadora despedida por una entidad bancaria, pese a padecer un trastorno de ansiedad.** La Corte Constitucional otorgó 48 horas a Bancolombia S.A. para que reintegre a una trabajadora al cargo que venía ocupando o a uno de igual jerarquía, que se ajuste a su condición de salud mental actual. La vinculación solo podrá terminarse previa autorización del Ministerio de Trabajo o por decisión de autoridad competente. La decisión fue adoptada al estudiar el caso de una trabajadora que fue diagnosticada con un trastorno de ansiedad en el 2017, circunstancia que afectó su desempeño laboral. En agosto de 2021, la entidad decidió terminar su contrato a término indefinido, sin consideración a su estado de salud y luego de adelantar un proceso disciplinario por supuestas faltas graves cometidas por la trabajadora. La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, explicó que una empresa vulnera los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, a la igualdad, al mínimo vital, a la salud y a la seguridad social, al despedir a una trabajadora diagnosticada con trastorno de ansiedad, cuando termina unilateralmente el vínculo laboral aduciendo una justa causa sin tener en cuenta la enfermedad mental diagnosticada, ni obtener autorización previa del Ministerio del Trabajo para el efecto. Según el Alto Tribunal, es importante resaltar la invisibilidad de este tipo de trastornos mentales por la ausencia de síntomas físicos. No obstante, es evidente el impacto en la calidad de vida de los trabajadores considerando el tiempo que diariamente permanecen en las instalaciones de la empresa. De ahí la importancia de seguir las recomendaciones organizacionales emitidas por expertos y de estar atentos a la evolución de la enfermedad. “Llama la atención de la Sala que el banco en su contestación, a pesar de reconocer que tenía conocimiento de la dolencia que afectaba a su trabajadora, destacara que en su criterio no era grave.” Este es un asunto que no le compete a la empresa determinarlo sino a un profesional de la salud especializado, a través de la remisión a riesgos laborales para la respectiva calificación, indicó la sentencia. De conformidad con lo anterior, para garantizar los derechos fundamentales de la accionante, era necesario que el inspector de trabajo analizara su condición de salud mental crónica e invisible, de tal manera que pudiera evaluar si se trataba o no de un despido discriminatorio. En la medida en que el empleador no tuvo presente el trastorno de ansiedad padecido por quien había sido su trabajadora por cerca de 23 años y a quien se le debía proteger su derecho a la estabilidad laboral reforzada por razones de salud, la Corte concluyó que el despido pudo tener un móvil discriminatorio. Esto por cuanto como ya se señaló, la empresa omitió solicitar al Ministerio de Trabajo la autorización para proceder a calificar la causa del despido. El fallo concedió la tutela a la accionante como mecanismo transitorio de protección de sus derechos, mientras presenta la demanda correspondiente en un término de 4 meses y el juez laboral resuelve definitivamente el asunto. También ordenó a Bancolombia S.A. cancelar a la accionante los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir desde la terminación del contrato, sumas que deberán ser indexadas hasta la fecha del pago.
- **Corte Constitucional: FCF y DIMAYOR deben garantizar los derechos fundamentales de los futbolistas profesionales y abstenerse de ejercer facultades disciplinarias que desestimen la interposición de la acción de tutela.** La Corte Constitucional instó a la Federación Colombiana de Fútbol (FCF o Colfútbol) y por su conducto a la División Mayor del Fútbol Colombiano (DIMAYOR) para que, (i) cuando establezcan las reglas para el funcionamiento del fútbol profesional y adopten decisiones que involucren a los jugadores, garanticen la eficacia de los derechos fundamentales y avancen en la configuración de una estructura asociativa que dignifique el ejercicio de este deporte; y (ii) en adelante, se abstengan de dar apertura a investigaciones disciplinarias y/o sancionar a clubes y jugadores por el hecho de ejercer la acción de tutela en defensa de los derechos fundamentales que aquellos consideren vulnerados. Así lo concluyó la Sala Tercera de Revisión al estudiar las tutelas que presentaron cinco jugadores de fútbol, integrantes del Atlético Nacional (ATN), que alegaron la vulneración de sus derechos

debido a que la FCF y la DIMAYOR negaron al club deportivo su inscripción como futbolistas para participar en los torneos “Liga Betplay DIMAYOR II 2021” y “Torneo Betplay DIMAYOR II 2021”. Dicha situación se presentó debido a una disputa legal entre el ATN y Cortuluá por la transferencia de los derechos económicos de un jugador en el 2014, que llevó al último club a reclamar lo adeudado por dicha transferencia. Sin embargo, en agosto de 2021 el club ATN allegó a la DIMAYOR copia del certificado de paz y salvo por la suma adeudada al Cortuluá. Como consecuencia de ello, ese mismo día, el área de inscripciones de la DIMAYOR procedió con la inscripción formal de los accionantes a la “Liga BetPlay DIMAYOR II 2021”. En ese sentido, la Sala declaró la carencia actual de objeto por hecho superado cal concluir que las conductas que generaban la supuesta violación de los derechos invocados por los accionantes se modificaron completamente en el curso de la revisión de los expedientes. En primer lugar, los jugadores fueron inscritos y participaron en el torneo, incluso fueron campeones de la “Copa BetPlay DIMAYOR 2021”. En segundo lugar, fueron desvinculados de la investigación disciplinaria que la Comisión Disciplinaria de la DIMAYOR había abierto en contra de los futbolistas por la interposición de las acciones de tutela objeto de revisión. No obstante, la Sala decidió hacer un pronunciamiento ante el carácter novedoso y relevante de los asuntos analizados. Con ponencia del magistrado Alejandro Linares Cantillo, la Sala señaló que la Constitución reconoce amplios márgenes de autonomía a las organizaciones deportivas privadas, las cuales tienen la facultad de desarrollar distintas reglas relativas a la práctica del fútbol profesional. Sin embargo, la esfera de ejercicio de dicha autonomía se contrae cuando transgrede el ordenamiento constitucional y legal, incluido los derechos fundamentales de los futbolistas. “Es claro que el derecho constitucional al deporte mantiene un vínculo estrecho con los derechos fundamentales de los futbolistas profesionales, los cuales se erigen como límite razonable al margen de autodeterminación de las organizaciones deportivas y los clubes privados”, indicó la sentencia. Frente a la investigación disciplinaria iniciada por la DIMAYOR en contra de los futbolistas accionantes por haber acudido a la acción de tutela, la Corte recordó que las actuaciones y regulaciones de las organizaciones deportivas en materia disciplinaria no escapan del cumplimiento de las normas constitucionales, del respeto a los derechos fundamentales de las personas y, ante la amenaza o violación de estos últimos, de la intervención del juez de tutela. “La acción de tutela es un baluarte de la Constitución Política de 1991 que asegura a todas las personas el acceso a la administración de justicia para la protección de los derechos fundamentales (...) Por tanto, es inadmisibles cualquier tipo de práctica que impida o desestime el ejercicio de esta acción constitucional”, puntualizó el Alto Tribunal. Además, la Sala otorgó tres meses al Ministerio del Deporte para que, en el ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, adelante la función de control sobre el artículo 32 del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, el cual se refiere a las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del convenio deportivo sobre transferencias. La Corte precisó que, para tal efecto, la cartera ministerial deberá acudir a los medios o procedimientos que, en virtud de su autonomía, considere pertinentes.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de protección contra Carabineros y canal de TV por difusión de imágenes de operativo policial.** La Corte Suprema acogió el recurso de protección presentado en contra de Carabineros y Canal 13 y ordenó eliminar todas las copias de imágenes que posea la estación televisiva sobre la detención de una imputada y que fueron difundidas en un reportaje. En la sentencia (causa rol 9.218-2022), la Tercera Sala del máximo tribunal estableció el actuar arbitrario e ilegal en la difusión de las imágenes que fueron proporcionadas por la policía uniformada a un tercero ajeno al proceso penal. “Que, a la fecha de la ocurrencia de la detención de la recurrente, estaba vigente la Orden General N° 2.646 de la Dirección General de Carabineros de Chile, Manual de Procedimiento para el Registro y Uso de videocámaras corporales en el servicio policial. En este manual, en el punto 5.6., Del Uso de las imágenes, se lee en su letra b) ‘Las grabaciones capturarán evidencia de vídeo y audio para su uso en lo penal, investigaciones, procesos administrativos u otros protegidos por las políticas y leyes de confidencialidad’, para luego agregar, en la letra c), que ‘quienes accedan a las imágenes o grabaciones, deberán guardar sigilo, reserva y discreción de la información obtenida a través de estos sistemas, quedando estrictamente prohibida su reproducción o entrega total o parcial a cualquier persona natural o jurídica, medios de comunicación u otros organismos o estamentos que no sean los estamentos institucionales competentes debidamente autorizados para ello, o de las autoridades judiciales o del Ministerio Público, según sea el caso’”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que, de la normativa citada en los considerandos anteriores, aparece que las grabaciones del operativo realizado por la Brigada Antidroga O.S.7 con sus videocámaras personales de servicio corresponden a un material de uso interno y restringido, tanto por constituir piezas de la investigación penal protegidas por el secreto del artículo 182

del Código Procesal Penal, como por la normativa interna de Carabineros que rige su uso. Su contenido no constituye un registro en los términos de los registros de actuaciones policiales o judiciales con acceso público, ni tampoco fueron utilizadas y exhibidas en juicio oral en lo penal alguno, no apreciándose, en consecuencia, justificación alguna para su entrega al canal de televisión recurrido, el que, por lo demás, atendidas las razones normativas ya expresadas, tampoco estaba facultado para su uso; conclusión a la que se arriba sin siquiera cuestionar el interés público que pudiera existir en actuaciones policiales acaecidas dos años antes de la emisión del reportaje, descubiertas ya las redes de tráfico de droga en el operativo correspondiente en dicha oportunidad, y encontrándose la mujer investigada detenida, sentenciada, y con pena cumplida”. “Que, en consecuencia, se constata la vulneración en que han incurrido Carabineros de Chile y de Canal 13 SpA, sobre las garantías fundamentales contenidas en los numerales 4 y 5 del artículo 19 de la Constitución Política de la actora, al exponer, de manera arbitraria e ilegal, la identidad de la actora, al exhibir el rostro y domicilio de la recurrente en el reportaje individualizado en autos, razón por la cual la presente acción será acogida”, concluye. Decisión adoptada por la Tercera Sala de la Corte Suprema, integrada por los ministros y ministras Sergio Muñoz, Ángela Vivanco, Adelita Ravanales, Mario Carroza y Jean Pierre Matus. Voto en contra el ministro Matus.

Alemania (20 Minutos):

- **Un tribunal suspende el proceso judicial de Benedicto XVI por encubrimiento de abusos de un sacerdote.** El Tribunal Regional de Traunstein, en Baviera (Alemania), ha suspendido de forma provisional el proceso judicial en el que había solicitado la declaración del recientemente fallecido papa emérito Benedicto XVI por una demanda presentada por un hombre que sufrió abusos de un sacerdote que presuntamente fue encubierto por el pontífice. El bufete de abogados que defendía a Benedicto XVI, fallecido a los 95 años de edad el pasado 31 de diciembre, había solicitado la suspensión del procedimiento hasta que se determine a un sucesor legal, según ha confirmado este martes un portavoz del tribunal. Así, los procesos contra los otros dirigentes eclesiásticos acusados siguen su curso. Las investigaciones comenzaron tras la denuncia por parte de un hombre natural de Baviera que ahora tiene 38 años, pero que en el momento de los hechos era menor, contra el sacerdote Peter Hullermann, al que acusa de haber cometido abusos sexuales contra él en las décadas de 1970 y 1980. El tribunal de Alemania pretendía discernir jurídicamente la responsabilidad de la omisión en el caso tanto del papa emérito como de su sucesor, el cardenal Friedrich Wetter. En la denuncia figura un informe sobre el sacerdote publicado en enero que da cuenta además de otros abusos cometidos por parte de funcionarios eclesiásticos de la archidiócesis. Según las investigaciones, en lugar de entregar al sacerdote a la justicia civil, los responsables de la diócesis lo trasladaron a otros lugares, manteniéndolo en activo como sacerdote.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo anula la condena por delito de deslealtad profesional a un abogado jubilado porque este tipo penal solo puede aplicarse a los colegiados ejercientes.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha anulado la sentencia que condenó a un abogado jubilado a indemnizar con 30.000 euros a un cliente por delito de deslealtad profesional por haber dejado pasar los plazos para recurrir la inadmisión de una demanda de responsabilidad patrimonial. El tribunal anula la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que confirmó la dictada por un Juzgado Penal de Valencia que condenó al letrado a 1 año de inhabilitación especial para ejercer de abogado, 2.700 euros de multa y a indemnizar con 30.000 euros a un cliente que le había contratado para presentar una reclamación de responsabilidad patrimonial contra la Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana por deficiente actuación derivada de una atención sanitaria. Según los hechos de la sentencia de instancia, letrado y cliente acordaron un presupuesto de honorarios profesionales que incluía también la vía judicial, en caso de desestimarse la reclamación. El letrado no informó a su cliente de la desestimación de su demanda y, para cuando éste pidió explicaciones ya se había pasado el plazo para presentar recurso. Por estos hechos, el letrado fue condenado por un delito de deslealtad profesional del artículo 467.2 del C.P. Un delito que debe restringirse, según explica la Sala en su sentencia, a los letrados que están dados de alta en el colegio de Abogados en calidad de ejercientes y en el caso analizado, el recurrente figuraba en el colegio de Abogados de Valencia como colegiado no ejerciente. La sentencia, ponencia del presidente de la Sala, Manuel Marchena, analiza la naturaleza del delito de deslealtad profesional y la jurisprudencia de la Sala para precisar quién ostenta la condición de Abogado. La sentencia explica que el artículo 4.1 del Estatuto General de la Abogacía establece que tiene la condición de abogado el colegiado ejerciente, lo

que “constituye un presupuesto sine qua non para que el licenciado en derecho pueda reivindicar la condición de profesional de la Abogacía que le adjudica su norma reguladora. Por si hubiera alguna duda, el apartado 2 del mismo precepto añade que «...corresponde en exclusiva la denominación de abogada y abogado a quienes se encuentren incorporados a un Colegio de la Abogacía como ejercientes”. La Sala añade que el artículo 8 del mismo Estatuto refuerza esta idea, ya que al referirse a los colegiados no ejercientes ni siquiera utiliza el vocablo “Abogado”: “Su carácter se regula al abordar los requisitos de la adquisición y pérdida de la condición de colegiado. En efecto, conforme a ese precepto se dispone que «las personas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, para acceder a un Colegio de la Abogacía podrán colegiarse en la categoría de colegiados no ejercientes». Repárese en el indudable valor interpretativo de la palabra «persona» para aludir al colegiado -no al Abogado-no ejerciente”. El tribunal argumenta que una interpretación que conduzca a criminalizar todo acto de deslealtad profesional conduce a la desmesura en la interpretación del artículo 467.2 del Código Penal y no se concilia con la necesidad de reservar un espacio aplicativo al régimen sancionador previsto en el Estatuto General de la Abogacía. A juicio de la Sala, la respuesta penal a los perjuicios causados a los intereses encomendados impone algunas restricciones y, por tanto, para que la deslealtad que origina ese perjuicio alcance significado penal, “será indispensable una visible proximidad al proceso jurisdiccional, de suerte que la actuación profesional del Abogado, aun cuando no se haya desarrollado en el proceso lo sea para el proceso. Es la proximidad a ese espacio de jurisdiccionalidad en el que los derechos a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías -cuya defensa instrumental ostenta el profesional de la Abogacía-se manifiestan en su plenitud”. En el caso analizado, el tribunal descarta la existencia de un engaño antecedente encaminado a la obtención de un lucro y por tanto concluye que la vía para la reparación de los daños causados debe ser la Civil (incumplimiento contractual del art.1544 del código Civil) o la exigencia de responsabilidad disciplinaria como colegiado no ejerciente del art. 140 del Estatuto General de la Abogacía. El tribunal ha estado formado por el presidente de la Sala, Manuel Marchena (ponente), y por los magistrados Miguel Colmenero, Antonio del Moral, Carmen Lamela y Javier Hernández.

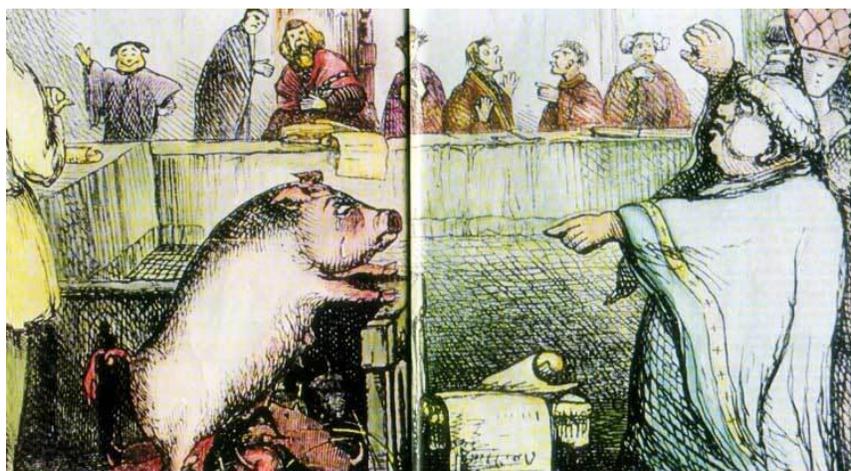
- **El TSJ de Madrid confirma la sanción a un policía nacional por trabajar como actor porno sin pedir la compatibilidad.** La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha desestimado el recurso formulado por David V. R., un agente de la Policía Nacional en Andalucía, que fue suspendido de sus funciones durante seis meses por incurrir en una falta muy grave al tener como segunda actividad la de actor pornográfico sin haber solicitado previamente la compatibilidad. El tribunal considera justificada la intención del demandante de perseguir como actividad profesional privada la de actor pornográfico, ofreciéndose en redes sociales -siendo reconocido por sus compañeros o por el público en general- publicitando su trabajo y proporcionando una cuenta de correo para las contrataciones. El Tribunal confirma de esta manera la sanción al funcionario conforme al Régimen Disciplinario del CNP, referido a la existencia de una incompatibilidad, no solo por el carácter remunerado de la actividad, sino por “menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, perjudicando la imagen de la institución policial”.

De nuestros archivos:

5 de febrero de 2010
Suiza (El Mercurio)

- **Extreman leyes sobre protección animal y estudian que las mascotas tengan un abogado.** Suiza va a llegar a nuevos extremos en la lucha por mejorar la vida de sus animales. El país de Heidi y los relojes cucú realizará un referéndum en marzo sobre si las criaturas domésticas deberían tener derecho a ser representadas por un abogado en tribunales. El Estado alpino se está destacando rápidamente como el defensor europeo de los derechos de los animales. Hace poco cambió su Constitución para proteger la "dignidad" de la vida vegetal, y redactó una ley el año pasado que establece derechos para las criaturas como los canarios y los peces de colores. Si se aprueba el referéndum, cada cantón en Suiza tendrá la obligación de designar a un abogado para que represente a las mascotas, como también a los animales de granja, y los defienda del abuso. "Los humanos pueden contratar a un abogado o pedir que se les asigne uno, pero los animales no pueden hacer eso", manifestó Antoine Goetschel, abogado. "Ahí es donde yo entro". En 2007, el cantón de Zurich lo nombró "abogado de animales" en un experimento cuyo éxito estimuló a los grupos de protección de los animales a organizar una campaña para un referéndum con el fin de que se nombre a autoridades similares en todo el país. Los activistas reunieron más de las

100 mil firmas que se requieren para una votación nacional. El gobierno se muestra contrario a la idea de abogados de animales, como también las asociaciones de agricultores y los criadores de mascotas, quienes temen que haya una regulación más estricta si se aprueba la moción el 7 de marzo. Un grupo de partidos políticos la semana pasada formó un comité con el nombre de No a la Iniciativa de los Inútiles Abogados de Animales. "Los defensores de los derechos de los animales son inútiles para éstos", declararon tales organizaciones. "No pueden evitar el abuso animal porque ellos sólo intervienen después de que se ha perpetrado". Goetschel, vegetariano de 50 años, espera que la iniciativa se apruebe. En la corte, Goetschel actúa como un fiscal público que solicita una sentencia apropiada, y los animales no tienen que asistir al juicio. Su labor es hacer cumplir la legislación que se promulgó en 2008, según la cual los peces de colores, los canarios y los cuyes son considerados "animales sociales", a los que nunca se los debe tener solos. Los estanques de peces de colores no pueden ser transparentes por los cuatro costados, puesto que ellos necesitan refugio. Los propietarios de perros deben tomar un curso de cuatro horas sobre cuidado de mascotas antes de tener uno. Goetschel no se involucra en casos de vida vegetal, aun cuando se corrigió la Constitución para que reconociera que las plantas tienen derecho a la dignidad, lo que significa que es un error, desde el punto de vista de un panel ético designado por el gobierno, participar en la "decapitación de flores silvestres que se encuentran a orillas de los caminos sin una razón racional". En cambio, el profesional recibe datos regulares sobre una mala actitud de propietarios de mascotas. A éstos se les dan dos semanas para que les pongan un compañero a sus cuyes o peces. El no cumplimiento puede significar una citación a tribunales. El abogado señala que toma en cuenta si el abuso fue intencional, como también el grado de "frialdad" cuando decide qué castigo pedir. La pena máxima por el abuso animal es de tres años de cárcel, pero el resultado acostumbrado es una multa. "Los que tienen mascotas creen que amar al cuye es suficiente", precisó el abogado. "Pero eso ignora las necesidades del animal como especie, como tener un compañero o compañera". Por ejemplo, en un caso de una mujer que era golpeada por su marido, la policía vio que la pareja tenía un canario solitario. Entonces, el abuso animal se sumó a la violencia contra la esposa en la lista de cargos, indicó Goetschel. Otro caso fue el de un hombre que fue multado por dejar tres gatos encerrados por 10 días en su casa sin alimentos mientras él estaba de vacaciones. JUICIO. En la corte, el abogado solicita una sentencia apropiada de acuerdo a la agresión, y los animales no tienen que asistir al tribunal. "Los que tienen mascotas creen que amar al cuye es suficiente". ANTOINE GOETSCHEL. Abogado de animales. Iniciativas mundiales. Para resguardar la dignidad animal, han surgido varias organizaciones en todo el planeta. Con más de dos millones de miembros, PETA (Personas por el Trato Ético de los Animales) se define como la mayor organización de derechos de los animales en el mundo. Este grupo constantemente llama la atención de la prensa por iniciativas como tirarle pintura roja a las modelos que usan pieles de animales en los desfiles de alta costura. Este año PETA publicó un afiche, donde aparecían Michelle Obama y otras mujeres famosas, diciendo que ellas no ocupan pieles de animales pero igual son "fabulosas". También han sobresalido las multitudinarias protestas en contra de las corridas de toros en España, los activistas de Greenpeace que luchan contra los cazadores de ballenas y los grupos canadienses que se oponen a la matanza de las focas en el Ártico.



“Los humanos pueden contratar a un abogado o pedir que se les asigne uno, pero los animales no pueden hacer eso. Ahí es donde yo entro”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*